SE SUSPENDE EN EL TERRITORIO NACIONAL LOS TERMINOS JUDICIALES

DECRETO No. 241 Aprobado el 11 de Diciembre de 1986

Publicado en La Gaceta No.276 del 17 de Diciembre de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 25, numeral 1 del Estatuto General de la Asamblea Nacional, Ley No. 3, Publicado en el Diario Oficial "la Gaceta" No. 91 del 16 de Mayo de 1985.

Considerando

I

Que, la Corte Suprema de Justicia va a realizar en el presente mes de Diciembre el Seminario Internacional: "Derecho y Justicia en la Constitución", en el cual, además de participar destacados Juristas de Derecho Constitucional de diversos países, especialmente invitados al evento, también lo harán los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Jueces locales con título de abogado.

II

Que, es necesario que los miembros del Poder Judicial mencionados, se compenetren de la importancia y alcance de la nueva Constitución Política que entrará en vigor en Enero del año próximo, pues, a la postre, serán quienes deben interpretar sus normas en los casos concretos que se les sometan en materias propias de su competencia.

Por Tanto,

DECRETA:

Artículo 1.-Se suspenden en el territorio nacional los términos judiciales durante los días comprendidos del 15 al 18 de Diciembre en curso, inclusive; período durante el cual vacacionarán los Tribunales de Justicia de la República, para que sus miembros asistan al Seminario Internacional mencionado en el considerando, con excepción de los Juzgados locales, cuyos titulares no sean abogados, los cuales seguirán funcionando.

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. A 25 Años, "Todas las Armas contra la Agresión"

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,
Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6070

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6070